

los que dicho servicio sufra, así como para obtener las reformas y mejoras que deban introducirse en el ramo.

A dicho informe acompañarán un estado de los ingresos y sus conceptos y un estado de los egresos y sus conceptos.

Art. 10. Quedan vigentes todas las disposiciones ejecutivas ó reglamentarias que no fuesen contrarias al presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, capital de la República á los 12 días del mes de agosto de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendado:

Ml. de Js. Troncoso de la Concha,
Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones.

Refrendado:

Francisco A. Córdova,
Secretario de E. de Hacienda y Comercio.

Núm. 5158.—DECRETO del P. E. que eleva la Agencia de Correos de La Romana a la categoría de Administración principal.—G. O. Núm. 2329 del 7 de Setiembre 1912.

ELADIO VICTORIA,
Presidente de la República.

Visto los Art. 234 y 237 de la Ley de Correos.

DECRETA:

Art. 1º Elevar la Agencia de Correos de La Romana á la categoría de Administración Principal para el servicio interior y de Cambio para el servicio internacional.

Art. 2º El personal de la nueva Administración, se compondrá de un Administrador, un Oficial Primero, un Cartero y un Portero Mensajero, con la misma dotación que tienen los empleados de esa categoría en la Administración Principal del Seybo y los gastos se cargarán á las partidas correspondientes del artículo 152 de la Ley de Presupuesto.

Art. 3º La Administración Principal de Correos de La Romana funcionará independientemente de la Provincia del Seybo y se entenderá directamente con la Administración General del Ramo en todo lo relativo á la dirección del servicio.

Art. 4º El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones velará por la fiel ejecución del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 2 días del mes de Septiembre de 1912, año 69º de la Independencia y 50º de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendado:

Mi. de Js. Troncoso de la Concha.

Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones.

Núm. 5159.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a The Porvenir Sugar Company a entrar en el goce de las franquicias que acuerda la ley del 26 de Junio 1912.—G. O. Núm. 2333 del 21 de Setiembre 1912.

ELADIO VICTORIA,
Presidente de la República.

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración por el señor Frank Farrand en representación de The Porvenir Sugar Company, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey, E. U. de A., que tiene su sitio principal de negocios en la ciudad de Jersey, en dicho Estado de New Jersey, y cuyo capital es de doscientos mil pesos oro americano, y en la cual instancia el señor Frank Farrand, actuando como representante, expone: que The Porvenir Sugar Company está establecida en la Común de San Pedro de Macorís, provincia del mismo nombre, se dedica al cultivo de cañas dulces para la elaboración de azúcar, á la crianza de ganado y á todas aquellas operaciones comerciales, agrícolas é industriales que se consideren necesarias, incidentales ó convenientes en relación con el cultivo de la caña, y solicita que se le autorice á disfrutar de las fran-